ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 25 DE MARZO DE 2022.

En La Villa de El Sauzal, siendo las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales Dª Fabiola Reyes Torres, Dª Sara Pérez Rodríguez, D. Adasat Goya González, Dª Jennifer Goya Hernández, D. Jacobo González Ramos, D. Eusebio Castillo Vera, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, Dª Judit Gutiérrez Pérez, D. Miguel Ángel Pérez Domínguez, D. Benigno Guillén Rodríguez y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios, y actuando como Secretaria Acctal Dª Mª Ángeles Pérez Rodríguez.

Abierto el acto y declarado público por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum suficiente, se entró en la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

A) PARTE DECISORIA.-

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE ENERO DE 2022.

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de 28 de enero de 2022, que es aprobada sin enmienda y por unanimidad.

Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios hace constar que no le han llegado las notificaciones del Pleno, que está teniendo problemas y que lo ha puesto en conocimiento del Informático municipal para su solución y D. Benigno Guillén Rodríguez se manifiesta en el mismo sentido, pidiendo D. Miguel Ángel Pérez Domínguez que se haga constar en acta.

2. CONVENIO DELEGACIÓN COMPETENCIAS PROPIAS DEL ÓRGANO AMBIENTAL MUNICIPAL A FAVOR DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON TODOS LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. EXPTE.: 595/2022.

Se da cuenta del expediente instruido para la suscripción del Convenio delegación competencias propias del órgano ambiental municipal a favor de la

MARIA DE LOS ANGELES PEREZ RODRIGUEZ (1 de 2)
Tesorera Accidental
Fecha Firma: 02/06/2022
HASH: 8ae0c07978d3009e0c687d1f82e17c09

Mariano Pérez Hernández (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 02/06/2022
HASH: 028f14ea60e708812df56fde14585f872

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 47

Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en relación con todos los instrumentos de ordenación urbanística, y teniendo en cuenta que

Con fecha 3 de marzo de 2022 se emite providencia de alcaldía en la que se dispone que, por los servicios municipales se inicien los trámites precisos para delegar las competencias propias del órgano ambiental municipal en el órgano ambiental autonómico.

Al anterior antecedente, resultan de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Dispone el artículo 86.6 apartado c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

ñ*c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.*

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo Cabildo Insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda.

*No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley.****ò***

El Ayuntamiento no ha constituido, hasta la fecha, órgano ambiental propio para conocer del procedimiento ambiental de la evaluación de los instrumentos de planeamiento municipal. Estas funciones habían sido encomendadas al órgano ambiental autonómico, en virtud del convenio de colaboración, ya extinto. Existe, a este respecto, una manifiesta insuficiencia de medios tantos personales como materiales para la constitución de un órgano ambiental municipal autónomo.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLSS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 47

Segunda. Sobre la técnica de delegación de competencias, dispone el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público:

ñ*1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.*
(é)
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:
a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
b) La adopción de disposiciones de carácter general.
c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.
3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.
4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.
5. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.
No constituye impedimento para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe; no obstante, no podrá delegarse la competencia para resolver un procedimiento una vez que en el correspondiente procedimiento se haya emitido un dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.
6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.
*7. El acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.****ò***

Tercera. Tal y como indica el artículo 86.3 LSENPC antes transcrito, la competencia para la adopción del acuerdo corresponde al pleno por mayoría absoluta de sus miembros, al encuadrarse en el supuesto contemplado en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el turno de intervenciones se aclara el ámbito las competencias delegadas en la ordenación urbanística municipal que es la ambiental.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 47

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERA. Delegar la competencia propia del órgano ambiental municipal a favor de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en relación con todos los instrumentos de ordenación urbanística de competencia municipal que se tramiten en el seno de la corporación local.

SEGUNDA. La citada delegación de competencias está sujeta a las siguientes condiciones:

a) Deberá aceptarse expresamente por acuerdo del Gobierno de Canarias.

b) Para el correcto ejercicio de funciones delegadas, el Ayuntamiento de El Sauzal, aportará la documentación necesaria y preceptiva, de conformidad con la legislación aplicable.

c) Toda la documentación deberá estar firmada por sus autores y reflejar su fecha de conclusión, en los términos indicados en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

d) La comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, por sí o por medios de los órganos unipersonales con competencia delegada para la realización de actos de trámite, realizará todos los trámites correspondientes al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

e) La delegación podrá ser revocada por el Ayuntamiento de El Sauzal, dejando de tener eficacia, por ende, desde el momento de su notificación al órgano delegado hasta el momento.

f) Igualmente, en cuanto declaración de voluntad con efectos jurídicos, la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el Gobierno de Canarias.

g) El Ayuntamiento de El Sauzal, notificará al Gobierno de Canarias la constitución, en su caso, del órgano ambiental municipal; momento desde el cual dejará de tener eficacia la delegación.

h) Todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

j) La presente delegación de competencias y su revocación deberán publicarse tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, como en el de la Provincia.

TERCERA. Notificar a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 47

3. PROPUESTA PARA LA ROTULACIÓN DE LA CALLE MERCADO CON EL NOMBRE DE ñANDRÉS BAUTE FERNÁNDEZò. EXPTE.: 669/2022.

Se da cuenta de expediente instruido para la rotulación de la Calle Mercado con el nombre de ñAndrés Baute Fernándezò y teniendo en cuenta que

Consta Providencia de Alcaldía de fecha 9 de marzo de 2022 en la que justifica los motivos de la propuesta para la rotulación de una calle a favor de ñAndrés Baute Fernándezò por su especial merecimiento, donde se expone la siguiente

SEMBLANZA DE ANDRÉS BAUTE FERNÁNDEZ

ñAndrés Baute Fernández nació en El Sauzal el 16 de octubre de 1894. Fue el único hijo varón del matrimonio conformado por José Baute y Juana Fernández, también vecinos del mismo municipio, quienes tuvieron, además, dos hijas llamadas Francisca y Teodora.

Andrés Baute Fernández fue el ejemplo paradigmático de las duras condiciones de vida que sufrieron los vecinos del municipio durante el pasado siglo XX. Jornalero de profesión, apenas pudo aprender a leer y escribir. Después de hacer el servicio militar contrajo matrimonio con Ángela Dorta García, vecina del municipio de Tacoronte, trasladándose a vivir allí entre los años 1912 y 1916. Vivió en Tacoronte en una humilde vivienda propiedad del dueño de las tierras que trabajaba, situada en la calle Callejón Grande, vivienda que aún se conserva.

Con Ángela Dorta tuvo 9 hijos a quienes crio dedicándose a la agricultura. Su vínculo con su municipio natal nunca se perdió, pues en El Sauzal seguía viviendo buena parte de su familia y allí había heredado un pequeño trozo de tierra de su padre José, que seguía cultivando ocasionalmente.

Pese a las duras condiciones de la vida de aquel entonces, la familia siguió adelante hasta que en 1937 se produjo una tragedia que cambiaría el devenir de la misma. El menor de los hijos de Andrés, llamado Víctor, que contaba 4 años de edad en aquel momento, jugaba junto a dos de sus hermanos mayores en las pedregosas calles de Tacoronte, cuando uno de los pocos vehículos que circulaban entonces le ocasionó la muerte en un terrible accidente.

La ausencia de seguros, de medios de la familia para esclarecer los hechos y la escasa formación de Andrés y su familia, hicieron que aquel lamentable acontecimiento se saldara con la asunción de responsabilidad de su conductor y con una compensación de 1000 pesetas del propietario del vehículo a la familia. El impacto emocional de aquel acontecimiento fue terrible y siempre perduró ese recuerdo en ella. La única superviviente de aquella familia de 9 niños, y cuyo nombre es Regina, se emociona al recordarlo. Ángela Dorta, su madre, nunca superó la tristeza de aquella pérdida y falleció tres años más tarde, en 1944 debido a un

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLSS32C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 47

accidente cerebrovascular, dejando huérfanos de madre a aquellos niños.

Andrés Baute, dio una oportunidad a su familia de tener una vida mejor, en su propia casa, y usó aquel dinero para comprar una pequeña casa mal conservada situada al lado de la propiedad de su padre José, en El Sauzal y regresar así a su pueblo natal. En 1941, el mismo año del accidente, usó el dinero de la compensación, pues, para comprar la pequeña casa que se ve hoy en la Avenida Inmaculada Concepción 49, a Eloísa Hernández Pérez. Era el 19 de diciembre de 1941. Toda la familia se trasladó a El Sauzal a partir de 1942.

Andrés siguió siendo jornalero toda su vida, desplazándose diariamente a pie a Tacoronte, donde seguía trabajando en los penosos años de postguerra, y manteniendo ahora en su propia casa, con los pequeños trozos de tierra anexos, a su familia. La pérdida de su mujer en 1944 hizo madurar a aquel grupo de niños que le ayudaron a seguir adelante cultivándolas. Finalmente, la dura vida de Andrés se extinguió el 14 de octubre de 1974.

Hoy, la única hija con vida de aquella familia, cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Sauzal una tierra que dio de comer a sus hermanos, y que fue adquirida tras el triste acontecimiento que puso fin a la vida de su hermano Víctor, y probablemente a la de su madre Ángela, para beneficio de todos; sin exigir nada más a cambio que el recuerdo de su padre, un agricultor, humilde y luchador, vecino de este pueblo, para que su nombre y su historia no caigan en el olvido.ò

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. Las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial, es decir, que será este Reglamento el que señale cuál es el procedimiento a seguir para conceder estos honores. En el Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal se ha aprobado el Reglamento Municipal para las Concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, del lunes 30 de junio de 2014, que ha sido modificado habiéndose publicado su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, del miércoles 5 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Reglamento Municipal para las Concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, del miércoles 5 de septiembre de 2018.
- Los artículos 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 47

TERCERO. En cuanto a las Rotulación de Vías, el Reglamento de Honores y Distinciones establece lo siguiente;

ARTÍCULO 3.- Las distinciones que podrá conferir el Ayuntamiento de El Sauzal, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos, o servicios extraordinarios prestados al Municipio personas, entidades, corporaciones o grupos serán los siguientes: a.- Título de Hijo Predilecto de El Sauzal b.- Título de Hijo Adoptivo de El Sauzal c.- Medalla Municipal. d.- Miembros Honorarios de La Corporación e.- Nominación de edificios, vías y plazas públicas. d.- Visitante distinguido.

ARTÍCULO 4.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

ARTÍCULO 6.- La concesión de estos reconocimientos habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurran en personas, Instituciones, Entidades o Corporaciones Nacionales o Extranjeras y que puedan considerarse por el Ayuntamiento de El Sauzal como dignos por todos los conceptos de esta recompensa.

ARTÍCULO 17.-La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una persona, entidad o grupo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, que permitan mantener el acervo cultural del municipio .

ARTÍCULO 18.-La nominación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos, caminos y edificios, con el nombre de una persona, entidad o grupo es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar sus singulares merecimientos ejercidas en beneficio de todo el municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. También podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de trascendental importancia para el municipio Además, se podrán "dedicar" los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc..., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor del municipio.

*ARTÍCULO 19.-.El acuerdo de rotular con el nombre de una persona, entidad o grupo una plaza parque, avenida, calle, paseo, edificio deberá adoptarse por el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación. No será necesaria la instrucción del Procedimiento previsto en el capítulo VII para la rotulación de plazas, parques, avenidas, calles, paseos o edificios tan sólo se requerirá que la propuesta de rotulación con el nombre de personas, entidades o grupos se acompañe de memoria acreditativa de los méritos que concurran.**ò***

ARTÍCULO 20- Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla Municipal, por lo que, en estos supuestos, no se

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 47

requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.

ARTÍCULO 33.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 34.- En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez hace mención a que el distinguido ñD. Andrés Baute Fernándezò era también abuelo del que fue Alcalde de este Municipio D. Paulino Rivero Baute.

D. Juan Daniel Fajardo dice que les gustaría se pudiera hacer estas distinciones con más calles siendo conscientes de que es complejo compensar a todos los vecinos.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERO. Se rotule una calle en la localidad a favor de ***ñAndrés Baute Fernándezò,*** ejemplo paradigmático de las duras condiciones de vida que sufrieron los vecinos del municipio durante el pasado siglo XX y cuya única hija con vida, Dª Regina Baute Dorta cede hoy en día parte de los terrenos que ayudaron a seguir la dura vida de esta Familia, a cambio de que el recuerdo de su padre, un agricultor, humilde y luchador, vecino de este pueblo, figure en el nombre de la calle, para que su nombre y su historia no caigan en el olvido, de acuerdo al Reglamento municipal para concesión de honores y distinciones, previo dictamen por la comisión informativa correspondiente en la que se determine la existencia de los méritos acreditativos que concurren y que da lugar a la rotulación de una vía a su nombre.

SEGUNDO.- Se someta a dictamen por la comisión informativa y se someta a votación por el pleno de la corporación, cuyo acuerdo debe adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la misma.

4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE.: 485/2022.

Se da cuenta del expediente instruido para la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y teniendo en cuanta que,

1º.- Con fecha 18/03/2022 se dicta Providencia de Alcaldía con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLSS32C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 47

de Naturaleza Urbana regulado en el artículo 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dada la necesidad de adaptar su contenido al nuevo régimen jurídico del Impuesto regulado en el artículo 107.4 del TRLRHL, y recientemente modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se pretende llevar a cabo, por un lado, las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo y 126/2019, de 31 de octubre y con la finalidad de adaptar la vigente Ordenanza fiscal del Impuesto a este cambio normativo

Asimismo, se pretende dotar la Ordenanza Fiscal de una mayor claridad interpretativa incorporando modificaciones al texto de su articulado.

2º.- Con fecha 18/03/2022 se eleva propuesta por la Concejalía Delgada de Hacienda con la finalidad de especificar, en el texto de la ordenanza vigente, las modificaciones que en la misma se detallan.

3º.- Consta, con fecha 18/03/2022, informe de intervención, en el que informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Legislación aplicable es la siguiente:

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
· Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
· El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
· El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
· Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

SEGUNDA. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 47

organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En el presente caso, no consta consulta previa realizada, sin embargo, las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana han derivado en una nueva redacción de parte del articulado que compone el régimen jurídico de este impuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estas modificaciones han sido introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que, en su Disposición transitoria única, recoge el deber de modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho texto, las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con el fin de adaptarlas al nuevo marco legal.

Asimismo, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia (puesto que afectan, particularmente, a las reglas que rigen la fórmula de cálculo de la base imponible y sustituyen su contenido parcialmente), por ello no es necesario dicha consulta previa.

TERCERA. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza, así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 47

Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CUARTA. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

QUINTA. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido se incorpora informe de intervención en el presente expediente en el que se estima que es necesaria la referida modificación con el fin de que la nueva regulación

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLSS32C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 47

de este impuesto tenga la menor repercusión e impacto económico posible, por la pérdida recaudatoria, sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

SEXTA. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza Fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMA. Dispone el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que corresponden a los municipios, ***ñ****Las potestades tributaria y financiera****ò***.

El artículo 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece al respecto de la potestad tributaria que, ñ*las demás entidades de derecho público podrán exigir tributos cuando una ley así lo determine*ò.

El artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone, ñ*las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos*

El párrafo cuarto del artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especifica, ñ*los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación*ò.

OCTAVA. La aprobación de la Ordenanzas Fiscal se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, tras la modificación introducida en el artículo 47 de la LRB.L por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que suprimió la exigencia de mayoría absoluta para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 47

B. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

C. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

D. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

D. Adasat Goya González, como Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de El Sauzal, con registro de entrada nº 2022-E-RC-1332 de 24 de marzo de 2022 presenta la siguiente Enmienda de adición:

ñTEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción

1.- No estarán sujetos al impuesto:

b) Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre los cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 47

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

Se pretende adecuar el texto de Ordenanza a la reciente modificación legislativa que se detalla:

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el día 22 de marzo, y con entrada en vigor en el día de hoy 23 de marzo, la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género, que incluye un nuevo supuesto de no sujeción al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

La citada Ley incorpora que en las transmisiones consecuencia del fallecimiento de madres, víctimas de violencia de género, realizadas en beneficio de hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela, o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, no se encuentren sujetos al IIVTNU.

De esta manera, el nuevo supuesto de no sujeción tiene por objetivo evitar la obligación de pago por las huérfanas y huérfanos adquirentes que, sin duda supone una significativa carga económica y que, puede afectar gravemente a la viabilidad de su adquisición.

En consecuencia, se modifica con esta adición el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) (supuestos de no sujeción).ò

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez manifiesta su abstención en el sentido de que la aplicación de este impuesto potestativo ya ha sido anulado por tres sentencias a nivel estatal y no está claro todavía su continuidad.

D. Benigno Guillén señala su abstención en el mismo sentido, no ve clara su aplicación y su continuidad en el tiempo.

D. Miguel Ángel Pérez entiende que esta modificación viene establecida por sentencia del Tribunal Constitucional y regulada a nivel estatal, estima que el gobierno municipal ha sido conservador en cuanto al tipo impositivo.

D, Juan Daniel Fajardo agradece la invitación del concejal de Hacienda a hacer algunas aportaciones para la modificación de esta ordenanza como con otras cuestiones habiéndose trabajado en cuanto a los hechos imponibles, bonificacionesé

Tras la deliberación, el Pleno aprueba la Enmienda de adición presentada por unanimidad de todos sus miembros.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de 21 de marzo de 2022, el Pleno por once votos a favor (7 votos del Grupo COALICIÓN CANARIA-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NUEVA CANARIAS y 1 voto de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) del Grupo

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 47

Mixto) y dos abstenciones de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) ambos del Grupo Mixto, acuerdan:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en los siguientes términos:

A) SE AÑADE AL APARTADO 1. DEL ARTÍCULO 2 EL SIGUIENTE TEXTO y SE MODIFICA LA REDACCÓN DEL APARTADO 2

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.-é . Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a un año, también se someten a gravamen de este Impuesto.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto, contrato, o negocio jurídico, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por imposición legal, por actos ñmortis causaò o ñinter vivosò onerosos o gratuitos. En consecuencia, el título podrá consistir en:

- ñMortis causaò: partición y adjudicación de herencia, cuaderno particional, etc.
- ñInter vivosò, a través de negocio jurídico de carácter oneroso (por ejemplo compraventa, permuta, constitución de derechos reales tales como el usufructo, etcé) o a través de negocio jurídico de carácter gratuito (por ejemplo la donación).
- Enajenación en subasta pública o expropiación forzosa.
-
- Expedientes de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este impuesto por el título que se alegue.
- Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad

B) SE MODIFICA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3 Y
ñDONDE DICE:

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 47

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre los cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

..***ò***

ñDEBE DECIR:

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre los cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) No está sujetos a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, los incrementos que se manifiesten con ocasión de los actos y operaciones reconocidos como supuestos de no sujeción por el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Este supuesto será aplicable a instancia del interesado, presentando la oportuna declaración así como aportando los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 47

que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

3. En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el apartado 1 letras a), b) y c) de este artículo, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por ca usa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del Impuesto.

En la posterior transmisión de los terrenos a los que se refiere el acto no sujeto previsto en el apartado 2 de este artículo, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición, salvo en los siguientes casos:

ÅAportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

ÅTransmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ÅTransmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la LIS (Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el art. 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad (D.A. 2ª de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 47

C) SE RENUMERA EL ARTÍCULO 4 QUE PASA A SER EL 5 Y SE DOTA DE REDACCIÓN AL ARTÍCULO 4 SOBRE EXENCIONES, DE LA FORMA QUE SIGUE:

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 47

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

E) **RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 4 QUE PASA A SER EL 5**

Artículo 5.- Sujeto Pasivo

F) **RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 5 QUE PASA A SER EL 6, SE DA NUEVA REDACCIÓN AL APARTADO 1, 2 Y 3, SE AÑADE TEXTO CON NUEVOS APARTADOS Y SE DA NUEVA NUMERACIÓN PARA AÑADIR EL ARTÍCULO 7 RELATIVO A LA ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 6.- Base Imponible

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

La determinación de la base imponible del impuesto se realizará por uno de los siguientes métodos:

- Según el método de estimación objetivo.
- Según el incremento real experimentado por el terreno.

No obstante, sólo a instancia del sujeto pasivo se utilizará el incremento real para calcular la base imponible.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 47

corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor (Incremento real).

4. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se se tomarán los años completos que integren dicho periodo, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como valor catastral del suelo.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 47

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, sujetas a este impuesto, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLSS32C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 47

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde o al órgano gestor para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

G) RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 6 y 7 QUE SE REFUNDEN EN EL NUEVO ARTÍCULO 8

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 20 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

H) RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 8 QUE PASA A SER EL 9

Artículo 9.- Bonificaciones

I) RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 9 QUE PASA A SER EL 10 Y SE AÑADE UN APARTADO 2, 3, 4 Y 5

Artículo 10.- Devengo

(é .)

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos ñinter vivosò, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 47

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

***J)* RENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 10 QUE PASA A SER EL 11 Y SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO**

Artículo 11.- Gestión tributaria del impuesto

1.- El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación en los casos de actos ñinter vivosò, salvo lo previsto en el artículo 7.1 a) párrafo tercero de esta Ordenanza, cuando el Ayuntamiento o el órgano gestor no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

A) Régimen de Autoliquidación para trasmisiones entre vivos:

1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento o el órgano gestor del impuesto la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 47

2) La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3) Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4) El Ayuntamiento o el órgano gestor del impuesto podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

5) Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.3, respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

6) En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 7.1.a), párrafo tercero

2.- El Impuesto se exige en régimen de declaración en los casos de actos ñmortis causaò.

B) Régimen de Declaración tributaria para trasmisiones mortis causa:

1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento o el órgano gestor del impuesto la correspondiente declaración tributaria, en el plazo que a

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 47

continuación se indica, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto: Cuando se trate de actos por causa de muerte, la declaración deberá ser presentada en el plazo de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

2) La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3) Así mismo, se acompañará la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
c. Fotocopia del certificado de defunción.
d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4) El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5) Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento o el órgano gestor del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 47

ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

3.- Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en este artículo.

4.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o órgano gestor del impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.
También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.
En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento o al órgano gestor, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

5.- Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SE AÑADE UN ARTÍCULO 12

Artículo 12. Infracciones y sanciones

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 47

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

K) **SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LAS DOS DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

B) PARTE DECLARATIVA.-

5. MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NUEVA CANARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE MÁS PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO. EXPTE.: 692/2022.

Por D. Juan Daniel Fajardo Expósito se da cuenta de la Moción presentada cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ñEn el Municipio de El Sauzal, se han dado pequeños pasos hacia la implantación de energías limpias en nuestro municipio, tales como la colocación de dos puntos de recargas y la adquisición de dos vehículos eléctricos. Sin embargo

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 47

consideramos que se deben continuar implantando y fomentando la utilización de las mismas, de tal modo que con ello estamos logrando obtener varios beneficios:

- Los vehículos 100 % eléctricos no emiten absolutamente ninguna emisión de gases contaminantes durante su funcionamiento, lo que disminuye la contaminación del aire y beneficia al medio ambiente y a la salud de las personas.
- Otro de los factores positivos es su reciclaje. Y es que las baterías que hacen funcionar a los coches eléctricos, y también a los híbridos, están hechas de iones de litio, pesan menosy tienen mayor autonomía, pudiendo ser objeto de reciclaje.
- Además, la ausencia de componentes mecánicos tradicionales (ni embrague, ni filtros, nicorreas de distribucióné) permite una reducción de las averías, y por tanto, en teoría suponen un ahorro en gastos de mantenimiento para nuestros vecinos/as.
- Asimismo reducen la contaminación acústica, ya que son silenciosos.

Desde el Grupo de AISA-NC consideramos que se llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1.- Es necesario la implantación de otros dos puntos de recarga más. Uno puede ser en la zona de la Carretera General, próxima a zonas comerciales o de restauración, y otro en Ravelo. Pudiendo extenderlo a otros barrios en el futuro.

2.- Indicar y en su caso, regular con claridad en los puntos de recarga ya existentes, los futuros, para que el estacionamiento en dichos lugares solo es para vehículos en carga, contemplando las correspondientes infracciones cuando el vehículo esté estacionado en la zona para recarga y no se haga uso del punto de recarga.

3.- Regulando los tiempos de recarga de los vehículos limitándolos a dos horas, para que otros/as vecinos/as puedan hacer uso de los mismos.

Así el GRUPO MUNICIPAL AISA-NC *propone al Alcalde y Secretaría General parasu elevación al pleno del Ayuntamiento en su próxima convocatoria y siendo consciente de los plazos regulados en el artículo 57, la adopción de los siguientes* ***ACUERDOS*****:**

ÚNICO: Someter a la consideración del Pleno proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno iniciar los trámites para la consecución de los siguientes objetivos:

1.- Es necesario la implantación de otros dos puntos de recarga más. Uno puede ser en la zona de la Carretera General, próxima a zonas comerciales o de restauración, y otro en Ravelo. Pudiendo extenderlo a otros barrios en el futuro.

2.- Indicar y en su caso, regular con claridad en los puntos de recarga ya existentes, los futuros, para que el estacionamiento en dichos lugares solo es para vehículos en carga, contemplando las correspondientes infracciones cuando el vehículo esté estacionado en la zona para recarga y no se haga uso del punto de recarga.

3.- Regulando los tiempos de recarga de los vehículos limitándolos a dos horas, para que otros/as vecinos/as puedan hacer uso de los mismos.ò

Asimismo, por D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) del Grupo Mixto, con registro de entrada nº 2022-E-RE-235 de 24 de marzo de 2022 se

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 47

ha presentado Enmienda de adición a la Moción del Grupo AISA-NC para la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en el Municipio:

ñAdición de un punto nº 4 que exprese:

4. Que ambos puntos de recarga propuestos tengan la posibilidad de ñcarga rápidaò y que esta prestación proceda de energía verde.ò

Intervenciones:

D. Miguel Ángel Pérez Domínguez señala que la Enmienda presentada es por reforzar la Moción que ya en sí es muy interesante.

D. Juan Daniel Fajardo dice que su Grupo respalda la Enmienda y que le gustaría tener referencias sobre la carga rápida y los kilovatios que tiene.

D. Juan Daniel Fajardo dice que cada vez son más los vehículos eléctricos en el municipio y hay más complejidad para cargarlos y aunque ya hay instalados un par de puntos en el municipio se trata de ir incorporando en la medida de las posibilidades más, al menos uno en la Carretera General y otro en Ravelo, haciéndolo extensible a otros barrios del municipio, limitándose las horas y se regule la permanencia, para ir mejorando la línea que ya se ha comenzado.

Dª Carmen Nieves manifiesta su voto a favor entendiendo que lo que se solicita son mejoras en las prestaciones que en este sentido ya se han comenzado.

D. Benigno Guillén dice que en su día presentó una Moción sobre el tema de las placas fotovoltaicas que fue rechazada, donde también se planteó la instalación de estos puntos en la zona de Ravelo.

D. Adasat Goya señala que él nunca ha dicho que no quiera puntos de recarga en Ravelo, que al contrario, quiere muchos puntos de recarga.

D. Miguel Ángel Pérez dice que es una Moción de interés que beneficia al pueblo en su conjunto y facilita a los vecinos en sus iniciativas a la adquisición de estos vehículos.

D. Adasat Goya reitera que su Grupo no apoya aquellas propuestas en las que ya se está trabajando. Se lleva tiempo trabajando en la implantación de este tipo de instalaciones tanto de puntos eléctricos de recarga como de energía fotovoltaica y demás que requieren una inversión considerable y van de la mano de subvenciones de otras administraciones de proyectos de este Ayuntamiento, como para la compra de los vehículos de la policía, los puntos de recarga ya existentesé Se está trabajando en la implantación de placas fotovoltaicas en edificios municipales y en relación al ñPacto de los Alcaldesò, se está trabajando con el Cabildo para la implantación de esos puntos de recarga, estando a expensas de la aprobación definitiva.

D. Miguel Ángel Pérez estima interesante que se dieran a conocer estos proyectos e iniciativas previstos como el ñPacto con los Alcaldesò para evitar errores de duplicidad en las propuestas a presentar por los grupos de oposición.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 47

D. Benigno Guillén dice que estando a expectativas de lo que se resuelva por el Cabildo o el Gobierno de Canarias, la propuesta presentada le parece totalmente factible.

D Jun Daniel Fajardo manifiesta que les halaga que ya se esté trabajando en éllo porque quiere decir que el trabajo de su Grupo no está mal encaminado pero las propuestas pueden ser de mejoras también y la presentan ante la inactividad que han observado en este aspecto para que se busque una solución lo antes posible y no solo con fondos del Cabildo sino de otras administraciones.

El alcalde dice que El Sauzal es un municipio pequeño y hay que optimizar recursos aprovechando los que vienen de otras administraciones, concretamente el Cabildo ha comunicado que va a aprobar un punto a primeros de abril para El Sauzal.

Tras la deliberación se somete a votación primeramente la Enmienda presentada que es aprobada por unanimidad de todos los miembros del Pleno.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales, el Pleno, por seis votos a favor de los tres miembros del Grupo AISA-NC y de los tres miembros del Grupo Mixto Municipal y siete votos en contra del Grupo CC-PNC, rechaza la Moción del Grupo AISA-NC para la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en el Municipio.

6. MOCIÓN DEL GRUPO AISA-NUEVA CANARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. EXPTE.: 704/2022.

Por D. Juan Daniel Fajardo se expone la Moción presentada cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

ñEn el Municipio de El Sauzal, son numerosos los hogares que teniendo la instalación eléctricas en sus viviendas han solicitado al alta de abastecimiento de agua potable en sus viviendas y les ha sido denegado, bien por no tener cédulas de habitabilidad, calificación definitiva, declaración de 1º necesidad social, o bien por cualquier otro argumento burocrático.

El artículo 25.2.c) de la ley 7/1985, de bases de régimen local establece que el Ayuntamiento ejercerá como competencia propia el abastecimiento de agua potable a domicilio.

Asimismo el artículo 26.1.a) de La Ley de bases de régimen local establece que todos los municipios deberán prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

También tenemos que señalar que el abastecimiento de domiciliario de agua es un servicio esencial, y así lo recoge el artículo 86 de la Ley 7/1985, de bases de régimen local.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 47

capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Por todos es conocido que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

Asimismo, es necesario que el abastecimiento de agua se realice con una presión adecuada que permita el funcionamiento óptimo de varios electrodomésticos que funcionan por presión de agua y que en nuestro Municipio en ocasiones no es la adecua.

Hay muchos domicilios que son el resultado de divisiones en varias viviendas que se abastecen de agua a través de un solo contador, lo que ocasiona que los habitantes de ambas viviendas no puedan consumir al mismo tiempo agua para su aseo, cocinar, o cualquier otra necesidad que precise la utilización de este bien esencial, que es el agua.

Por todo ello, desde el grupo municipal AISA-NUEVA CANARIAS consideramos que la documentación urbanística a exigir en las nuevas altas de viviendas consolidadas con el tiempo sería suficiente con cualquier documento que acredite la antigüedad de la terminación de la obra y/o la acreditación de tener suministro eléctrico, siempre y cuando el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística haya prescrito.

El Decreto 182/2018, 26 de diciembre, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad Urbanísticas de Canarias establece en su artículo 46 que "en todo caso para la acreditación del estado de las obras y de su completa terminación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y será valorada por la administración conforme a las reglas de valoración de pruebas".

Al mismo tiempo consideramos que para acreditar la titularidad de la vivienda no se debe exigir la división horizontal, dado que en muchas ocasiones cada planta tiene suministro de electricidad independientes y hay incluso vecinos/as empadronados en las diferentes plantas, lo que a todas luces venimos reconociendo desde la administración como viviendas independientes que a nuestro juicio deberían de contar con suministros totalmente independientes.
En definitiva desde el Grupo de AISA-NUEVA CANARIAS consideramos que es el momento de flexibilizar los requisitos técnicos, liberando de burocracia a quienes desean contratar el suministro de agua en viviendas existentes y que no sean de nueva edificación.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLSS32C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 47

Así el GRUPO MUNICIPAL AISA-NC *propone al Alcalde y Secretaría General parasu elevación al pleno del Ayuntamiento en su próxima convocatoria y siendo consciente de los plazos regulados en el artículo 57, la adopción de los siguientes ACUERDOS*:

ÚNICO: Someter a la consideración del Pleno proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno iniciar los trámites para la modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable, así como cualquier otra ordenanza o normativa susceptible de afectar al suministro de agua, a los efectos de actualizarlo a la ley del suelo de 2017, flexibilizar los requisitos necesarios para obtener las altas nuevas teniendo por acreditado que el domicilio cumple con los requisitos a efectos de instalación del suministro de agua, si acredita tener instalada el suministro eléctrico o aporta un certificado de antigüedad, y permitir dichas altas de nuevos abonados sin necesidad de obtener división horizontal si acredita que tiene el uso o posesión de dicha vivienda, mediante autorización del propietario o cualquier otra prueba admitida en derecho, y está la persona está empadronada en la misma.ò

Intervenciones:

D. Adasat Goya dice que están totalmente de acuerdo con lo expuesto por D. Juan Daniel Fajardo y que ha sido una reivindicación del Grupo de gobierno pero siempre los informes de los Secretarios ha sido desfavorable y pide que se deje este asunto sobre la mesa hasta tanto se emita informe al respecto por la Secretaria General.

D. Juan Daniel dice que en el Reglamento orgánico hay uso plazos establecidos para la emisión de los informes jurídicos y la Moción se presentó el 10 de marzo de 2022.

Dª Carmen Nieves Álvarez entiende que que la Moción es para que se tome en consideración esta problemática y que supone una ventaja para que muchos vecinos puedan regularizar su situación.

D. Benigno Guillén dice que la Moción pone claramente iniciar los trámites para la modificación del Reglamento y no entiende la negativa del grupo de gobierno.

D. Miguel Ángel Pérez expone que entendiendo que este asunto está reglamentado lo que se plantea es una iniciación de los trámites, incluyendo los informes pertinentes y por la tanto su voto es a favor.

D. Juan Daniel Fajardo recalca que lo que se plantea es iniciar el expediente de modificación de la ordenanza el cual se tendrá que informar y si fueran negativos su Grupo también se plantearía su voto.

El Alcalde dice que están totalmente de acuerdo con lo que se plantea en la Moción y se han intentado buscar fórmulas para su solución que si ahora los informes fueran positivos se aprobaría por toda la Corporación.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 21 de marzo de 2022 acuerda, por seis votos a favor de los tres miembros del Grupo AISA-NC y de los tres miembros del Grupo

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 47

Mixto Municipal y siete votos en contra del Grupo CC-PNC, rechaza la Moción del Grupo AISA-NC para la modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable.

7. **MOCION DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRIGUEZ (PSOE) DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA MUNICIPAL A PROTECCIÓN CIVIL DE EL SAUZAL. EXPTE.: 683/2022.**

Por D. Juan Daniel Fajardo se expone la Moción presentada cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

ñEn el Municipio de El Sauzal, son numerosos los hogares que teniendo la instalación eléctricas en sus viviendas han solicitado al alta de abastecimiento de agua potable en sus viviendas y les ha sido denegado, bien por no tener cédulas de habitabilidad, calificación definitiva, declaración de 1º necesidad social, o bien por cualquier otro argumento burocrático.

El artículo 25.2.c) de la ley 7/1985, de bases de régimen local establece que el Ayuntamiento ejercerá como competencia propia el abastecimiento de agua potable a domicilio.

Asimismo el artículo 26.1.a) de La Ley de bases de régimen local establece que todos losmunicipios deberán prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

También tenemos que señalar que el abastecimiento de domiciliario de agua es un servicio esencial, y así lo recoge el artículo 86 de la Ley 7/1985, de bases de régimen local.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Por todos es conocido que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLSS32C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 47

Asimismo, es necesario que el abastecimiento de agua se realice con una presión adecuada que permita el funcionamiento óptimo de varios electrodomésticos que funcionan por presión de agua y que en nuestro Municipio en ocasiones no es la adecua.

Hay muchos domicilios que son el resultado de divisiones en varias viviendas que se abastecen de agua a través de un solo contador, lo que ocasiona que los habitantes de ambas viviendas no puedan consumir al mismo tiempo agua para su aseo, cocinar, o cualquier otra necesidad que precise la utilización de este bien esencial, que es el agua.

Por todo ello, desde el grupo municipal AISA-NUEVA CANARIAS consideramos que la documentación urbanística a exigir en las nuevas altas de viviendas consolidadas con el tiempo sería suficiente con cualquier documento que acredite la antigüedad de la terminación de la obra y/o la acreditación de tener suministro eléctrico, siempre y cuando el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística haya prescrito.

El Decreto 182/2018, 26 de diciembre, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad Urbanísticas de Canarias establece en su artículo 46 que "en todo caso para la acreditación del estado de las obras y de su completa terminación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y será valorada por la administración conforme a las reglas de valoración de pruebas".

Al mismo tiempo consideramos que para acreditar la titularidad de la vivienda no se debe exigir la división horizontal, dado que en muchas ocasiones cada planta tiene suministro de electricidad independientes y hay incluso vecinos/as empadronados en las diferentes plantas, lo que a todas luces venimos reconociendo desde la administración como viviendas independientes que a nuestro juicio deberían de contar con suministros totalmente independientes.
En definitiva desde el Grupo de AISA-NUEVA CANARIAS consideramos que es el momento de flexibilizar los requisitos técnicos, liberando de burocracia a quienes desean contratar el suministro de agua en viviendas existentes y que no sean de nueva edificación.

Así el GRUPO MUNICIPAL AISA-NC *propone al Alcalde y Secretaría General parasu elevación al pleno del Ayuntamiento en su próxima convocatoria y siendo consciente de los plazos regulados en el artículo 57, la adopción de los siguientes ACUERDOS*:

ÚNICO: Someter a la consideración del Pleno proponer al Alcalde y su equipo de Gobierno iniciar los trámites para la modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable, así como cualquier otra ordenanza o normativa susceptible de afectar al suministro de agua, a los efectos de actualizarlo a la ley del suelo de 2017, flexibilizar los requisitos necesarios para obtener las altas nuevas teniendo por acreditado que el domicilio cumple con los requisitos a efectos de instalación del suministro de agua, si acredita tener instalada el suministro eléctrico o aporta un certificado de antigüedad, y permitir dichas altas de nuevos abonados sin necesidad de obtener división horizontal si acredita que tiene el uso o posesión de dicha vivienda, mediante autorización del propietario o cualquier otra prueba admitida en derecho, y está la persona está empadronada en la misma.ò

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 47

Asimismo, D. Benigno Guillén Rodríguez, con registro de entrada nº 2022-E-RC-1325 de 23 de marzo de 2022 ha presentado Enmienda parcial Se propia la Moción cuyo tenor literal se transcribe:.

1. ñSe propone el cambio de título: de Moción para la medalla municipal a Protección Civil por ñ**Moción para la mejora de las condiciones y medios de Protección Civilò.**

2. Eliminación del párrafo primero desde é según lo estableceé hasta del mismo, quedando como sigue: ñ**Moción que presenta el Partido Socialista Grupo Mixto, para su consideración, debate y posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de El Sauzalò.**

3. Eliminación del punto 1 de acuerdos. Página 2. ñRealizar un homenaje y reconocimiento público de nuestros voluntarios de Protección Civil con la concesión de la Medalla Municipal en su categoría de oro.ò

Intervenciones:

Dª Carmen Nieves Álvarez expresa su gratitud a Protección Civil de El Sauzal que estos dos años de forma voluntaria y altruista a ayudado a tantos vecinos y en la Isla de La Palma, siempre han tenido necesidades y precariedades y está de acuerdo con la Moción para que se les dote de los medios necesarios para su actuación.

D. Miguel Ángel Pérez dice que está de acuerdo con la propuesta para la mejora de sus condiciones y alude a su trabajo supliendo en algunos casos a la policía local.

D. Juan Daniel Fajardo manifiesta que su Grupo entiende que procede esta Moción para la mejora de las condiciones, medios y formación de este colectivo, reconocen su labor en muchos eventos celebrados y por lo tanto la respaldan.

D. Adasat Goya reitera las gracias a Protección Cívil como concejal delegado aludiendo a que están presentes en todas las acciones municipales. Señala que su grupo de gobierno no va a apoyar la Moción, que no tienen constancia de solicitud por parte de los integrantes de Protección Civil El Sauzal de equipación y que no consta solicitud que no haya sido atendida, que el vehículo actual es suficiente para sus integrantes, estando a expensad del logo por parte del Gobierno de Canarias, que se les apoya en todo y se sigue trabajando para intentar mejorar sus condiciones.

D. Benigno Guillén dice que el colectivo pidió seis cascos para la campaña de verano estando esperando por la contestación, igualmente por un garaje para los vehículos porque están a expensas del Ayuntamiento para entrar y salir y que necesitan un centro base con protección para que las emisoras con la humedad no se estropeen y tengan una intervención rápida.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 47

D. Juan Daniel Fajardo señala que lo que son el vehículo y la base tienen que mejorar e invita a la formación por el bien del municipio.

El Alcalde manifiesta su oposición porque la petición no se ajusta a la realidad, Protección Civil cuenta con una partida de 12.000 euros anuales, siempre se les agradece lo que hacen de forma voluntaria incluso públicamente y el espacio con el que cuentan es suficiente para los miembros actuales, aunque todo es mejorable.

Tras la deliberación se somete a votación primeramente la Enmienda presentada que es aprobada por unanimidad de todos los miembros del Pleno.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 21 de marzo de 2022, el Pleno, por seis votos a favor de los tres miembros del Grupo AISA-NC y de los tres miembros del Grupo Mixto Municipal y siete votos en contra del Grupo CC-PNC, rechaza la Moción de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto para la mejora de las condiciones y medios de Protección Civil.ò

C) PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

8. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2023-2024. EXPTE.: 612/2022.

En el marco de las actuaciones de planificación presupuestaria impuestas a las Entidades Locales por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma, éstas deberán remitir anualmente los Planes Presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales de los próximos 3 años

Resulta necesario señalar que, a la vista de la sesión plenaria núm. 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la LOEPSF por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.

Tras el acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados del pasado 13 de septiembre de 2021, con carácter excepcional, se mantienen suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante el ejercicio 2022. En este sentido, se recuerda la no vigencia de las tasas de variación para 2020 y 2021-2023 aprobadas por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020.

Así las cosas, los planes presupuestarios a medio plazo 2023-2025, deben cumplir el objetivo de estabilidad y de deuda pública.

Por medio del presente se da cuenta al Pleno del Plan Presupuestario a medio plazo 2023-2024 elaborado por el Sr. Alcalde en cumplimiento de lo dispuesto en los

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 47

artículos 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, remitido al Ministerio de Hacienda en fecha 11/03/2022 y que servirán de base para la elaboración de los próximos presupuestos anuales para 2023, 2024 y 2025.

El mencionado Plan garantiza una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

El Pleno toma conocimiento del asunto.

9. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021.EXPTE.: 508/2022.

Confeccionada la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2021 y vistos los informes previos de la Intervención relativos a la misma.

En cumplimiento de las atribuciones que me confieren los artículos 191.3, párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre materia presupuestaria, mediante Resolución de la Alcaldía ,º 2022-0230 de 23 de febrero de 2022 se Resolvió:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto de la Entidad Local correspondiente al ejercicio económico 2021, cuyo resumen es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP.	C.I.	M.	C.D.	G.A.	G.C.	O.R.	P.O.	P.R.
1	3.002.159,08	673.448,52	3.675.607,60	2.973.597,70	2.973.597,70	2.973.597,70	2.973,597,70	2.912.364,25
2	4.790.152,57	351.889,29	5.142.041,86	4.424.783,66	4.424.783,66	4.372.705,00	4.359.443,15	4.104.017,96
3	5.300,00	18.500,00	23.800,00	22.217,38	22.217,38	22.217,38	22.217,38	22.217,38
4	886.667,29	139.566,05	1.026.233,34	939.331,88	939.331,88	939.331,88	910.859,00	857.304,77
6	505.905,97	9.351.456,11	9.857.362,08	3.926.889,09	3.926.889,09	3.926.889,09	3.926.889,09	3.631.884,09
7	12.000,00	98.177,67	110.177,67	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00
8	50.000,00	0,00	50.000,00	16.465,00	16.465,00	16.465,00	16.465,00	16.465,00
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	**9.252.184,91**	**10.633.037,64**	**19.885.222,55**	**12.309.284,71**	**12.309.284,71**	**12.257.206,05**	**12.215.471,32**	**11.550.253,85**

C.I. = Créditos Iniciales
M. = Modificaciones
C.D. = Créditos Definitivos
G.A. = Gastos Autorizados
G.C. = Gastos Comprometidos
O.R. = Obligaciones Reconocidas
P.O. = Pagos Ordenados

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 47

P.R. = Pagos Realizados

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP.	P.I.	M.	P.D.	D.R.	D.A.	D.C.	D.R.N.	R.N.
1	2.348.898,07	0,00	2.348.898,07	1.943.014,77	9.426,39	0,00	1.933.588,38	1.933.588,38
2	78.693,31	0,00	78.693,31	140.226,51	8.548,29	0,00	131.678,22	102.810,39
3	2.007.897,71	56.646,16	2.067.543,87	2.034.746,83	18.771,09	0,00	2.015.975,74	1.281.934,87
4	4.686.467,10	878.358,10	5.564.825,20	5.912.877,17	51.680,46	0,00	5.861.196,71	5.861.196,71
5	80.228,72	0,00	80.228,72	79.620,53	0,00	0,00	79.620,53	79.020,53
7	0,00	1.551.477,83	1.551.477,83	545.526,61	43.185,71	0,00	520.340,90	1.455.365,82
8	50.000,00	8.143.555,55	8.193.555,55	16.465,00	0,00	0,00	16.465,00	8.307,81
TOTAL	**9.252.184,91**	**10.633.037,64**	**19.885.222,55**	**10.672.477,42**	**131.611,94**	**0,00**	**10.540.865,48**	**9.769.799,59**

P.I. = Previsiones Iniciales
M. = Modificaciones
P.D. = Previsiones Definitivas
D.R. = Derechos Reconocidos
D.A. = Derechos Anulados
D.C. = Derechos Cancelados
D.R.N. = Derechos Reconocidos Netos
R.N. = Recaudado Neto

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTO	**DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (ú)**	**OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (ú)**	**RESULTADO PRESUPUESTARIO (ú)**
a) Operaciones corrientes	10.022.59,58	8.307,851,96	1.714.207,62
b) Operaciones de capital	502.340,90	3.932.889,09	-3.430.548,19
1.- Total operaciones no financieras (a + b)	**10.524.400,48**	**12.240.741,05**	**-1.716.340,57**
c) Activos financieros	16.465,00	16.465,00	0,00
d) Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
2.- Total operaciones financieras (c + d)	**16.465,00**	**16.465,00**	**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2)	10.540.865,48	12.257.206,05	-1.716.340,57

AJUSTES:

3.- Créditos gastados financiados con remanentes de tesorería para gastos generales	1.910.838,90		
4.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	1.400.472,62		

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 47

5.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	532.152,58		**II: TOTAL AJUSTES= 2.779.158,94**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)		**1.062.818,37**	

REMANENTE DE TESORERÍA

CONCEPTO		**TOTAL (€)**
1. Fondos líquidos (+)	**6.982.880,53**	
2. Derechos pendientes de cobro (+)	**3.288.266,64**	
Presupuesto corriente (+)	771.065,89	
Presupuesto cerrado (+)	2.515.550,52	
De Operaciones no presupuestarias (+)	1.650,23	
3.Obligaciones pendientes de pago (-)	**1.747.777,47**	
Presupuesto corriente (+)	706.952,20	
Presupuesto cerrado (+)	245.874,84	
De operaciones no presupuestarias (+)	794.950,43	
4. Partidas pendientes de Aplicación	**-140,00**	
-(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	**140,00**	
-(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	**0,00**	
I. Remanente de Tesorería total	**8.523.229,70**	
II. Saldos de dudoso cobro	**1.689.262,89**	
III. Exceso de financiación afectada	**1.413.766,40**	
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)	**5.420.200,41**	

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, de acuerdo de acuerdo a los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO.- Remitir copia de dicha Liquidación del Presupuesto a los órganos competentes, tanto del Ministerio de Hacienda como de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Pleno toma conocimiento del asunto.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 47

10. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2019 APROBADO POR EL PLENO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS. EXPTE.: 753/2022.

Se da cuenta del Informe elaborado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo resumen es el siguiente:

Ratio medio de pago:	6,27
Pagos realizados:	3.133.947,84
Ratio medio pendiente de pago:	4,18
Pagos pendientes:	819.607,17
PMP:	5,84

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

11. INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP). CUARTO TRIMESTRE 2021. EXPTE: 997/2021.

Se da cuenta del Informe elaborado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo resumen es el siguiente:

Ratio medio de pago:	6,27
Pagos realizados:	3.133.947,84
Ratio medio pendiente de pago:	4,18
Pagos pendientes:	819.607,17
PMP:	5,84

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

12. INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD. CUARTO TRIMESTRE 2021. EXPTE.:995/2021.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 47

Se da cuenta del Informe relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de la entidad local, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMCMOC), cuyo resumen es el siguiente:

1.- Pagos realizados en el Trimestre:

	AYTO.	SEMUSA
Periodo medio de pago PMP (días)	17,03	1,00
Nº de pagos dentro del periodo legal	612	414
Importe total de pagos dentro del periodo legal	2.617.106,84	39.751,19
Nº de pagos fuera del periodo legal	296	0
Importe total de pagos fuera del periodo legal	566.924,81	0,00

2.- Intereses de demora pagados en el periodo.

	AYTO.	SEMUSA
Nº de pagos	**1**	**0**
Importe total intereses	480,89	0,00

3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

	AYTO.	SEMUSA
Periodo medio pago pendiente PMPP (días)	12,49	0,00
Nº de operaciones pendientes dentro del periodo legal	297	0
Importe total pendiente dentro del periodo legal	832.814,47	0,00
Nº de operaciones pendientes fuera del periodo legal	108	0
Importe total pendiente fuera del periodo legal	104.864,45	0,00

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

13. INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA. CUARTO TRIMESTRE 2021. EXPTE.: 78/2022.

Se da cuenta del Informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo resumen es el siguiente:

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 47

1. La Corporación Local no cumple con el objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, estimándose una necesidad de financiación de 1.768.808,96úú, con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.
2. La REGLA DEL GASTO queda suspendida para ejercicio corriente.

3. La DEUDA VIVA, a fecha 31/12/2021, asciende a 39.275,33ú.

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

14. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL INFORMATICO MUNICIPAL EN EL EXPEDIENTE DE COMPATIBILIDAD CON ACTIVIDAD PRIVADA. EXPTE.: 3039/2021.

En relación al expediente instruido a instancia de D. Jose Alejandro Pérez Rodríguez, personal funcionario interino de esta Corporación, adscrito al puesto Informático solicitando la compatibilidad para el ejercicio de actividad privada y de conformidad con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de enero de 2022, se da cuenta de Resolución de la Alcaldía nº 2022-0211 de 16 de febrero de 2022 por la que se aprueba la reducción de su complemento específico, así como la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada.

El Pleno acuerda tomar conocimiento de la mencionada documentación.

15. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO-FEBRERO DE 2022, DEL 2022-0001 AL 2022-0254 .

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía correspondientes a los meses de enero-febrero de 2022.

A continuación se da cuenta de que por D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) del Grupo Mixto se presentó Moción para reclamar medidas de fomento de la atención presencial para las personas mayores en la banca y en otros servicios que se calificó de disconformidad por la Secretaria General, de lo cual se dio cuenta a todos los Grupos Políticos y por lo cual no se incluyó en el orden del día del Pleno.

D. Miguel Ángel Pérez dice que puede entender la argumentación jurídica pero señala que habiendo consultado con algunas entidades bancarias del municipio no lo interpretaron como una intromisión en sus competencias. En la Moción hay otra serie de puntos como el de reforzar el proyecto de huella digital en las personas mayores y transmitir estos proyectos a la Fecam y a la Femp y da cuenta de que otros Ayuntamientos lo han aprobado.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 47

D) ASUNTOS DE URGENCIA.-

1. DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2023. EXPTE.: 815/2022.

Previa especial declaración de urgencia y acuerdo de inclusión en el orden del día suscrita por unanimidad de todos los miembros del Pleno, se da cuenta de el expediente instruido para la determinación de las Fiestas Locales para el año 2023.

Visto el escrito de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empelo del Gobierno de Canarias, con nº de registro: 2022-E-RC-1273 y fecha de registro 22 de marzo de 2022, en el que solicita la determinación de las dos fiestas del Municipio para el próximo año 2023.

Considerando que corresponden a cada municipio el establecimiento de los días que tienen la consideración de fiestas de carácter local, lo cual formará parte de la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Intervenciones:

D. Benigno Guillén alude a que en su día propuso en el Pleno que se eligiera la fiesta de Ravelo como día de fiesta local en lugar del martes de carnaval.

Vistas las festividades que tradicionalmente han venido disfrutándose como tales, el Pleno de este Ayuntamiento, por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NC, 1 voto de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y 1 voto de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) ambos del Grupo Mixto) y una abstención de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto, acuerda:

PRIMERO. Determinar como fiestas locales del municipio de El Sauzal para el próximo año 2023, las siguientes:

- 21 de febrero de 2023 ï Martes de Carnaval.
- 29 de junio de 2023 ï Festividad de San Pedro Apóstol.

SEGUNDO. Dar traslado a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias para su conocimiento y efectos.

A continuación D. Benigno Guillén señala que el 8 de marzo presentó una Resolución de condena a la agresión militar de la Federación Rusa a Ucrania y no se ha traído al Pleno cuando en el Cabildo Insular si se ha debatido.

El Alcalde dice que los servicios jurídicos entendieron que no es para traer al Pleno.

D. Benigno Guillén pide se incluya en el orden del día, asuntos de urgencia, una

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 47

Moción sobre la cuestión del Sáhara.

El Alcalde manifiesta que ya se informó negativamente una Moción en ese sentido y no ha ido en el orden del día del Pleno.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Ruegos:

- Dª Carmen Nieves Álvarez ruega se tomen las medidas necesarias para reorganizar el semáforo provisional que se está colocado en la Calle Real Orotava-San Cristóbal, especialmente en horario entre la seis y media y las nueve de la mañana.

Ruega se proceda a señalizar con cartelería adecuada los cierres de las calles, y que se informe de vías alternativas a las mismas.

- D. Benigno Guillén expone que desde la entrada del camino de San José hasta la carpintería en el nº 22, 400 metros lineales, no existe ni un solo punto de alumbrado y los vecinos se han quejado por su peligrosidad, ruega se proceda a su alumbrado y asfaltado ya que está bastante deteriorada.

En su día denunció el estado lamentable en que se encuentra el Polideportivo San José por falta de mantenimiento y el recinto está precintado, siendo la única instalación deportiva del barrio por lo que ruega se acometan las reformas necesarias y lo pongan al servicio y disfrute de los vecinos y vecinas.

- D. Miguel Ángel Pérez cita la Moción que presentó para este Pleno pero que se calificó de disconformidad, y que tuvo informe de disconformidad y da cuenta de la posibilidad que existe para los servicios sociales de cuentas gratuitas para las personas que lo necesiten. Y ruega el uso de este sistema para los vecinos y vecinas del municipio.

Con respecto a los demandantes de viviendas del municipio ruega información actualizada ya que le consta la última del 2012.

- D. Juan Daniel Fajardo cede la palabra a D. Raico Gil quien ruega el estudio para la colocación de un paso de peatones justo a la salida del campo de fútbol de Las Breñas, entendiendo la gran afluencia de niños y niñas y padres y madres que circulan y que se necesita su seguridad.

Ruega se coloque un paso de peatones a la salida de El Corrocho y entrada en Corraletes ya que las personas que circulan por la calle Real deben cruzar la vía y no hay ningún paso de peatones.

Ruega que cuando se vayan a hacer los cortes de calles y modificaciones de tráfico por obras y festejos se dicten bandos para conocimiento de los vecinos y para la seguridad de los operarios de las obras porque no tienen como acreditar ante la Guardia Civil el corte..

Con la ejecución de las obras de la Calle Corraletes no se está pechando la entrada con vehículos o tractores por lo que ruega se ejecuten con los correspondientes accesos.

Preguntas:

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 47

- Dª Carmen Nieves Álvarez dice que a la vista del informe de Secretaría de que se incumple con la regla de gastos se ven en la necesidad de solicitar una aclaración sobres los informes de intervención de que no se cumple ni con las liquidaciones a 31 de diciembre de 2021 ni la estabilidad presupuestaria, regla de gastosé ..

D. Adasat Goya dice que la regla establece que no se puede usar el remanente, que es lo que se está haciendo y gastar con recursos de otros ejercicios, viene establecido por ley para contener el gasto y que los ayuntamientos generen ahorro para dar argumentos a la Unión Europea de que el endeudamiento público en España no seguía creciendo al ritmo que estaba. Esta normativa se paralizó con la llegada del COVID y por el Gobierno se dio la posibilidad a los Ayuntamientos de utilizar estos ahorros y es por lo que se incumple la misma.

Con respecto a la perrera que está en la zona de Ravelo y que no es de propiedad municipal le llegan quejas de vecinos ante la precariedad de la misma y el exceso de animales que soporta y pregunta si se tiene conocimiento de esta situación.

El Alcalde contesta que no, que es una protectora de animales ejemplar que recibe una subvención importantísima del Cabildo Insular de Tenerife para seguir mejorando

- D. Benigno Guillén dice que existiendo un vehículo de la policía municipal en el taller mecánico con signos de accidente quiere saber lo que ha sucedido.

El Alcalde contesta que uno de los agentes tuvo un accidente en el servicio de su trabajo y hay que arreglarlo.

Habiéndose eliminado el semáforo Covid no se ha hecho con el de Real Orotava y Corraletes que aún continúan y el Sr. Alcalde en su día comentó que la obra iba muy bien porque el semáforo iba caminando, los vecinos, vecinas y comerciantes soportan cada día cuatro minutos y medio de semáforo en rojo y un minuto y medio de semáforo verde, pregunta porque no se regulan proporcionalmente los tiempos de semáforo y para cuando está prevista la finalización de la obra.

El Alcalde contesta que la terminación está prevista para el mes de junio, que ahora está en el momento y lugar crítico y que ha habido propuestas pero no han sido viables y no es fácil, ahora mismo el problema de la obra está en canalizar todas las tuberías, quedan cien, ciento cincuenta metros.

- D. Miguel Ángel Guillén comenta que habiéndose publicado la enajenación de la vivienda de propiedad municipal sita en El Calvario, en numerosas ocasiones Unidas Se Puede ha solicitado que estuviese al servicio de alguna familia necesitada y pregunta si el Ayuntamiento necesita recursos económicos.

El Alcalde contesta que el dinero se va a destinar a la compra de suelo al lado del Colegio Samoga para su ampliación, como se va a hacer en San Nicolás y El Calvario.

Asimismo expone que en su día, a finales de noviembre, un vecino que se encuentra presente en el salón de Plenos tuvo un percance con un tema de escorrentía de agua achacado a la situación de un contenedor de basura, se ha corregido y ante los

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 47

daños sufridos pregunta si ante esos daños reconocidos por Urbaser al haber reparado la colocación del contenedor, se ha hecho alguna gestión o precisa algún ejercicio jurídico o denuncia.

El Alcalde contesta que los afectados tendrán que presentar la denuncia porque los daños se produjeron por unos escombros colocados por unos vecinos, no por el contenedor. El trámite es el legalmente estipulado ante una administración pública y los servicios técnicos y jurídicos lo valoran para su resolución o si es competencia del juzgado.

Dª Judit Gutiérrez, en representación del Grupo AISA-NC formula las siguientes preguntas:

Pregunta en que estado se encuentra la restauración de la valla del Polideportivo de San José que se cayó con ocasión del temporal.

El Alcalde contesta que se está trabajando en el material que se necesita y que en la actualidad se está terminando la del Campo de Fútbol de Las Breñas

Pregunta si se puede solicitar la tarjeta para desbloquear los cargadores de vehículos eléctricos del propio Ayuntamiento.

El Alcalde contesta que los cargadores están desbloqueados, libres y se está pendiente de si este Ayuntamiento se puede acoger a la gestión de la empresa que llevará los puntos de recarga para el Cabildo.

Pregunta si el Ayuntamiento hará la gestión de las tarjetas de recarga.

El Alcalde contesta que se está pendiente de una reunión del Cabildo con los Ayuntamientos.

Pregunta si se van a respetar las entradas existentes, rebajando el bordillo de la acera, en el tramo de la obra de Real Orotava o los vecinos tendrán que solicitar un vado.

Si fuera necesario, los vecinos tendrán que pedir un vado, como ya se ha hecho con otras calles.

Pregunta si hay constancia del número de mujeres del municipio que quedaron en lista de reserva para la excursión de Las Mujeres.

El alcalde responde que de El Sauzal no quedó ninguna mujer en lista de reserva, ni de El Sauzal ni de fuera.

Pregunta porque no se ha publicado el listado con las personas a las que se les va a dar la subvención para rehabilitación de vivienda del Cabildo cuyo plazo para la ejecución de las obras termina en agosto.

El Alcalde contesta que se está trabajando en ello por los servicios técnicos.

Pregunta que pasa con la obra para el nuevo Cementerio cuyo contrato se formalizó el 4 de enero de 2021 con un plazo de ejecución de 12 meses que ya ha finalizado y cuya ejecución está paralizada.

El Alcalde contesta que la obra ya está desbloqueada y se va a continuar porque por inclemencias del tiempo se ha demorado también.

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 47

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las trece horas dieciocho minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
(fdo. electrónicamente)
Mariano Pérez Hernández

LA SECRETARIAACCTAL,
(fdo. electrónicamente)
Mª Ángeles Pérez Rodríguez

Cód. Validación: 7A5TTCSN4ME5E3ELLS532C97D | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 47